

8.690

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Transfórmase el canje dispuesto por la Ley N° 8.106 –Régimen denominado Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria-, como adicional remunerativo no bonificable para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, el que se mantendrá inalterable, sea cual fuere la situación de revista o escalafonaria del agente en el futuro.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de garantizar a todos los agentes de la Administración Pública perteneciente a la Función Ejecutiva, el mismo monto liquidado en concepto de Beneficio Social de Asistencia a la Canasta Familiar Alimentaria -dispuesta en el artículo anterior para el último mes liquidado (setiembre/09)- los aportes personales que se deberán tributar por dicho concepto serán compensados por el Estado Provincial con un adicional no remunerativo no bonificable.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la diputada **HAYDEE SILVIA MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.690.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO